



# PLATAFORMA DEFENSEM CATALUNYA

[plataforma@defensematalunya.org](mailto:plataforma@defensematalunya.org)

Al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino  
Subdirección General de Conservación de los Recursos Litorales  
y Acuicultura

**Sr. José Manuel Sánchez Mora**  
**Subdirector General de Conservación  
de los Recursos Litorales y Acuicultura**

Dn Juan Ball-llosera Llagostera, mayor de edad, actuando en calidad de **Portavoz de la Plataforma Defensem Catalunya** ( Plataforma Defendemos Cataluña ) ante esta Subdirección General de Conservación de los Recursos Litorales y Acuicultura comparece y, como mejor proceda en derecho, presenta alegaciones al borrador de Proyecto de Orden de creación de la Reserva Marina de Interés Pesquero Illes Formigues-Costa Brava en base a las siguientes

## CONSIDERACIONES PREVIAS

1.- Visto el proyecto de Orden mediante el cual se pretende crear la Reserva Marina de Interés Pesquero Illes Formigues-Costa Brava, nuestra asociación considera que dicha figura de protección no es la adecuada para el territorio, ni tampoco existen datos científicos ni socioeconómicos objetivos e imparciales justificantes de la existencia de una necesidad que obligue a la administración a crear esta figura de protección para favorecer la Pesca Profesional y la regeneración de los recursos pesqueros, priorizando el objetivo de protección de los ecosistemas marinos antes que la racionalidad en la protección del medio, para que este goze de un buen estado de conservación, de manera que las personas puedan seguir utilizándolo en beneficio de la mejora de la calidad de vida, tal como se recoge en el artículo 45 de nuestra Constitución.

El interés público general, requisito imperativo y necesario para modificar el status de la zona, entra en conflicto con el interés público del territorio, que actualmente sigue dividido, a pesar de las campañas mediáticas promocionadas por los Ayuntamientos interesados, todos de signo político perteneciente al tripartito Catalán. La importante falta de consenso, desvirtua el objetivo social de la Reserva. Entendemos así que ello aconseja una paralización del proyecto, para que este madure lo suficiente, hasta que la debida aceptación social se haya alcanzado suficientemente.



# PLATAFORMA DEFENSEM CATALUNYA

[plataforma@defensemcatalunya.org](mailto:plataforma@defensemcatalunya.org)

**2.-** La capacidad extractiva de la flota de pesca profesional de Palamós, se ha mantenido en los últimos 4 años en una media de unas 2000 toneladas de capturas al año. La fluctuación de su capacidad extractiva es lógica y normal, si tenemos en cuenta que siempre se ha estado extrayendo el máximo que la propia naturaleza, con su propia capacidad de autoregeneración de los recursos ha permitido. Más capacidad extractiva es imposible porque la autoregeneración, propiciada por los días de veda obligada (mal tiempo etc.) no daba para más, debido a la Pesca Profesional sin límites que se ha estado practicando desde siempre. Una regulación y debido control del sector profesional, entendemos es lo razonable para conseguir que la población piscícola pueda aumentar en edad y número de ejemplares, si esto es lo que se persigue.

**3.-** La anterior consideración, se pone de manifiesto porque entendemos que existe una cierta contradicción en el interés pesquero argumentado por la administración, como razón para proponer esta Reserva como figura de protección en la zona, en el sentido de que el interés de creación de la Reserva Marina, ha surgido en respuesta a la petición de la cofradía de Pescadores de Palamós. Entendemos que ello no se sostiene como aceptable, porque ni las capturas han sufrido una merma importante ni tampoco los datos indicativos que se desprenden del estudio socioeconómico de las Cámaras de Comercio de Palamós y Sant Feliu de Guixols, hecho expresamente para valorar el impacto económico y social que producirá esta Reserva en la zona, aconsejan implantar esta figura de protección.

**4.-** La importancia del Turismo Náutico y las actividades de ocio y recreativas en el medio marítimo y subacuático, son de tal importancia y arraigo en la zona que no pueden dejarse en segundo término, siendo del todo imprescindible para no desestabilizar a la sociedad, ni social ni económicamente, que dichas actividades se mantengan. Como el Ministerio ya debe conocer, el impacto económico de la flota Pesquera de Palamós es de 12,5 millones de euros frente a los 152,8 millones de euros que genera el sector náutico. Es evidente que antes que favorecer la flota pesquera, la reserva debería favorecer el sector náutico, para no perjudicar socioeconómicamente la población. Las restricciones y limitaciones que se imponen con este proyecto de Reserva Pesquera son del todo desfavorables, no tan solo para el crecimiento del turismo náutico, sino incluso para su actual mantenimiento, siendo previsible una disminución del turismo de calidad, gran parte de él con segunda residencia en la zona, lo cual comportará pérdidas de puestos de trabajo y disminución de la calidad de vida de la población.

**5.-** En cuanto a las actividades recreativas, estas se ven severamente restringidas. La restricción de libertad para poder acceder libremente al medio natural, supone de por sí un disuasivo para la práctica de las diferentes actividades tradicionales, de ocio y deportivas, que se practican en la zona.



# PLATAFORMA DEFENSEM CATALUNYA

[plataforma@defensemcatalunya.org](mailto:plataforma@defensemcatalunya.org)

A Título de ejemplo, añadir las insólitas condiciones que impone este proyecto de orden para el ejercicio de una actividad tan tradicional e inofensiva para el medio como es la pesca al volantín (incomprensiblemente prohibida en el primer borrador) , obligando a sus practicantes a comunicar al servicio de vigilancia de la Reserva cuando el pescador accede con su embarcación a la reserva, para al final de la jornada de Pesca rellenar una hoja de informe de capturas para remitir el mismo día a la Secretaria General del Mar. No se escapa de ninguna conciencia que tales medidas desmesuradas, que agobian innecesariamente al practicante de este deporte recreativo, solo conseguirán alcanzar un fin: Que el deportista se canse de tanto agobio y abandone su afición.

ØEstamos ante una Reserva Marina de Interés Pesquero impuesta, no deseada por la ciudadanía que, es precisamente la que hasta hoy ha cuidado, vivido y utilizado la zona y, que tiene que seguir viviendo en ella, y seguir practicando sus actividades tradicionales. Esta Reserva Marina solo responde a intereses políticos y extremistas propios del movimiento ecologista, ansioso de expandir las figuras de protección a todo el litoral de Catalunya, para poder vivir de las subvenciones que se otorgan a alguna entidades de la Industria Mediambiental, con aparente sin ánimo de lucro, cumpliendo así con sus objetivos ideológicos, que no son en absoluto compartidos por una gran parte de la sociedad.

Podríamos extendernos todavía más en este escrito de consideraciones y alegaciones, que esperamos y confiamos que será debidamente tenido en cuenta, pero ante la falta de diálogo manifiesto que ha existido hasta hoy y, que todavía esperamos que se corrija y, la desobediencia institucional ante la resolución del Congreso de la de enmienda transaccional aprobada por mayoría el 24 de noviembre de 2009, expte.173/000103, creemos que si este Ministerio de Medio Ambiente no modifica su postura, no hay nada que pueda hacer cambiar la intención de llevar a cabo esta Reserva Marina, aunque la misma cuente con el absoluto rechazo de una importante mayoría de personas que viven en el territorio, ciudadanos que tiene su segunda residencia en la zona, o simplemente personas que los fines de semana acceden a esta zona del litoral, para estar en contacto con la Naturaleza de una forma libre y sin sentirse vigilados.

La oposición ciudadana y falta de consenso evidente, ante una Reserva Marina impuesta que ya es conocida por haber conseguido que en Palamós se llevara a cabo una manifestación de más de 1500 personas contra esta Reserva, impropia para la zona, cuenta con garantía de fracaso seguro de esta figura de protección, tal como ya ocurre en Catalunya con otras figuras de protección que se han hecho de espaldas al territorio, con engaños y falsas promesas.



# PLATAFORMA DEFENSEM CATALUNYA

[plataforma@defensemcatalunya.org](mailto:plataforma@defensemcatalunya.org)

ØPor todo ello, actuando en defensa de los intereses de los miembros de nuestra Plataforma y, en cumplimiento de nuestra finalidad social recogida en los objetivos, presentamos las siguientes:

## ALEGACIONES

**PRIMERA:** Pág. 2/17.y, en el artículo 10. En el párrafo en donde se prevé la participación de los representantes de los sectores interesados Las actuales Reservas y Parques Naturales existentes, tienen blindado el acceso de los sectores perjudicados en los órganos de gestión y seguimiento, no estando garantizada la pluralidad de miembros de los órganos de gestión, ni que estos puedan ser una mayoría ponderada, entendemos que este párrafo de la orden debería ser más explícito, teniendo en cuenta que las promesas hechas en el mismo sentido para con las demás figuras de protección ya existentes, no se han cumplido, lo que induce a no creer en ambigüedades escritas, ni promesas no escritas

ÜHay que explicitar en la Orden el número de entidades y el mecanismo de admisión previsto para que las mismas puedan formar parte de los órganos de gestión. Hay que prever un mecanismo para que los sectores afectados puedan participar ampliamente en la gestión, no tan solo los sectores beneficiados, los cuales, aunque gozen de un número equilibrado de participación, no garantizan ninguna pluralidad, puesto que el mismo beneficio obtenido derivado del factor de protección, favorable a los intereses de dichas entidades, resta credibilidad a sus postulados pro reserva.

**SEGUNDA:** En cuanto a los límites de la Reserva. En beneficio de las actividades marítimas, creemos del todo necesario que los límites de la Reserva no estén tan ajustados al perfil de la Costa. En algunos puntos la distancia a la Costa ni existe.

ÜDebería retirarse de la Costa la línea de la Reserva, de manera que en ningún punto existan menos de 250 metros, es decir, la actual línea de límites por la parte de tierra, debe mantenerse de manera que no exista ningún punto en que la distancia a tierra sea inferior a los 250 metros. Esto sería muy importante para garantizar las actividades de ocio y deportivas, sin agobios y, respetando el derecho fundamental de la libertad de la persona.



# PLATAFORMA DEFENSEM CATALUNYA

[plataforma@defensemcatunya.org](mailto:plataforma@defensemcatunya.org)

**TERCERA:** Artículo 3. Usos. Punto 4º . En cuanto a la prohibición de la Pesca Submarina.

ÜEs del todo inaceptable prohibir una actividad extractiva por razones subjetivas que no responden a ningún planteamiento razonable, desde el momento en que se permite la Pesca Profesional. Ningún argumento científico objetivo aplicado al nuevo estatus con el que se pretende regular las actividades de la zona, justifica tal prohibición.

El argumento técnico dado por partes interesadas de que los Pescadores Submarinos pescan las especies mas grandes, que a la vez son las grandes reproductoras, no es admisible como tal argumento. No debemos olvidar que las demás modalidades de Pesca, se permiten sin restricciones en el tamaño de las capturas, especialmente los profesionales, teniendo los mismo derechos los pescadores submarinos a practicar su deporte predilecto que los demás actores de la zona. Es más, la pesca Submarina es la única que permite seleccionar la captura; tal ventaja ante las demás modalidades de Pesca, podría utilizarse para regular las capturas de los Pescadores Submarinos, limitando numero, tallas, especies, etc, pero nunca prohibiendo esta modalidad deportiva, afición muy arraigada entre la gente del territorio, especialmente los jóvenes. Son érroneos argumentos que entendemos solo responden a intereses medioambientalistas y, prejuicios de algunas personas que, pensando diferente, pretenden que el resto de la ciudadanía piense y actue como ellos.

Entendemos que siendo el deporte de la Pesca Submarina un deporte legalmente autorizado, que además a conseguido para España grandes éxitos mundiales en los campeonatos y encuentros Internacionales, esta modalidad de captura de recursos vivos, puede regularse, pero en absoluto prohibirse dentro de los limites de la Reserva. Apelamos a los derechos Constitucionales y al principio de igualdad para que la tolerancia y la igualdad entre los ciudadanos que componen la sociedad ,sea debidamente defendida por este Ministerio en el Proyecto de Orden que afecta a esta Reserva, modificando la Orden y **regulando, pero no prohibiendo**, la Pesca Submarina dentro de los los límites de la Reserva.



# PLATAFORMA DEFENSEM CATALUNYA

[plataforma@defensemcatalunya.org](mailto:plataforma@defensemcatalunya.org)

**CUARTA:** Artículo 4. Obligaciones. Punto 2.a).2. Para los pescadores.

ÜEncontramos del todo innecesario que se tenga que rellenar una hoja de capturas tanto si se pesca como si no. La obligación de enviar a la Secretaria General del Mar la hoja de capturas, responde a un criterio de control de la actividad que tiene más de perjudicial que de favorable, si tenemos en cuenta los inconvenientes para los pescadores ante los posibles beneficios que puedan resultar de la estadística de la Pesca Recreativa. Debe retirarse esta obligación del proyecto de Reserva.

Este criterio excesivo e innecesario en cuanto al control de la pesca recreativa, contrasta con lo manifestado por el **Comisario Europeo de Pesca Sr. Joe Borg** que en respuesta a escrito solicitando información sobre el criterio seguido por la Comisión Europea, manifiesta el 30 de Abril de 2009 que existe “ **la garantía que no se agobie con requisitos burocráticos a los pescadores de caña cuyas capturas no tienen una incidencia importante o que capturan individualmente pequeñas cantidades**”.

ÜEntendemos que la voluntad y criterio seguido por la Comisión Europea en materia de Pesca, es el de permitir la pesca recreativa con caña sin agobios ni controles excesivos que hagan aburrir al practicante de la misma. Esta voluntad y criterio marcado por la Comisión, no entendemos porque no es el mismo que sigue este Ministerio de Medio Ambiente, al confundir el control de la Pesca Profesional y de altura con la Pesca Recreativa de litoral.

**QUINTA:** Artículo 4. Obligaciones. Punto 2.b).4. En cuanto a las excursiones subacuáticas.

En muchas ocasiones la inmersión conlleva salir en un punto diferente al de origen. No siempre el punto de partida es el punto de regreso. Obligar a ello es lo mismo que limitar la actividad de buceo priorizando la obligación de controlar la ruta de regreso, ante el recreo y disfrute de la propia actividad.

ÜDebe permitirse salir en el punto que el grupo de buceadores considere oportuno para su propia seguridad, sin que este deba ser obligadamente la boya de amarre.

**SEXTA:** Artículo 4. Obligaciones. Punto 2.b).5. En cuanto a la utilización de focos.

La filmación y la fotografía subacuática son actividades habituales y ampliamente practicadas por los buceadores tanto en apnea como con escafandra autónoma.



# PLATAFORMA DEFENSEM CATALUNYA

[plataforma@defensemcatalunya.org](mailto:plataforma@defensemcatalunya.org)

No tiene sentido prohibir la utilización de focos en el buceo, además en el caso de buceo en cuevas o tuneles, la utilización de focos luminosos es imprescindible para ver en la oscuridad y, obviamente por seguridad.

üDebe permitirse la utilización de linternas, focos y flashes para el buceo y la captación de imágenes subacuáticas. Además es un elemento de seguridad.

**SEPTIMA:** Artículo 4. Obligaciones. Punto 2.b).9. En cuanto a la previsión de inmersiones.

La previsión de las inmersiones, no es posible que se pueda predecir ni con una semana de antelación ni el día antes, debido a las inclemencias del tiempo y el estado de la Mar.

üEl punto de buceo debe gozar de cierta flexibilidad y adaptarse a la situación del día y hora previstos para la inmersión. Dependerá del estado de la Mar el que a efectos de seguridad el punto de buceo elegido pueda ser uno u otro.

**OCTAVA:** Artículo 5. Prohibiciones. Punto 2.b).1. En cuanto a las inmersiones nocturnas.

Las inmersiones nocturnas entendemos que son compatibles con la preservación del medio. La actividad de buceo diurna o nocturna no supone ninguna otra diferencia que la necesaria utilización de focos para la nocturna, de los cuales en la diurna, obviamente si se desea se puede prescindir ( aunque a efectos de seguridad sea recomendable llevar focos o linternas de cierta potencia ) .

üDeben permitirse la inmersiones nocturnas.

**NOVENA:** Artículo 5. Prohibiciones. Punto 2.b).2. En cuanto a los elementos de propulsión mecánica subacuáticos.

Igual que en el punto anterior, no entendemos el objeto de prohibir el uso de "torpedos" o elementos de propulsión mecánica subacuática. La utilización de estos elementos se está extendiendo como si de un artículo más para la actividad de buceo se tratara. Impedir el uso de estos elementos priva del debido disfrute al que quiera utilizarlos y frena la expansión del mercado de venta de artículos de buceo.





# PLATAFORMA DEFENSEM CATALUNYA

[plataforma@defensemcatalunya.org](mailto:plataforma@defensemcatalunya.org)

üDebe permitirse el uso de elementos de propulsión mecánica subacuática.

## **DECIMA:** Artículo 6. Punto 1. En cuanto al fondeo

La náutica deportiva, la apnea, snorkeling, el baño desde embarcación, etc., etc.,. Son actividades que no se pueden practicar plena y comodamente sin fondear. Es incongruente que se permita la Pesca Profesional con redes y palangrillo, pero no se permita el fondeo, cuando las redes y el palangrillo se “fondean”, con sus respectivos pesos de fijación el fondo marino.

La prohibición del fondeo en la zona de navegación es un obstáculo importante para la práctica de la náutica deportiva y demás actividades, lo que puede suponer una disminución de la afluencia de turistas aficionados al turismo náutico, que no solamente perjudicará a aquellos que disfrutan sus ratos de ocio con los deportes náuticos, sino que también, obviamente, repercutirá en una pérdida de puestos de trabajo tanto directos como indirectos ( hoteles, restaurantes, servicios, inmobiliarias), consiguiendo la disminución de los ingresos provenientes de la náutica deportiva.

üDebe permitirse el fondeo dentro de la Reserva.

## **UNDECIMA:** Artículo 6. Punto 2. Boyas.

En la zona de usos restringidos, deberían de preverse boyas para diferenciar el amarre de los particulares y de los Centros de Buceo. Ambas actividades tienen prioridades diferentes, mientras el Centro de Buceo suele amarrar con la lógica prisa de aquel que está trabajando en una actividad empresarial, el particular tiene un “ritmo” diferente. Experiencia de situaciones similares aconsejan para evitar conflictos que las boyas de particulares y centros de buceo sean distintas y claramente diferenciadas.

Así mismo consideramos que en estas boyas de particulares, también deberían de poder amarrarse las embarcaciones para practicar apnea o snorkeling, además del baño. No debe ser exclusiva de buceo los puntos de amarre previstos para dicha actividad, sino que los mismos deben ser utilizados para las otras actividades también compatibles y con el mismo derecho de acceso y disfrute de un Patrimonio público propiedad de todos los Españoles.





# PLATAFORMA DEFENSEM CATALUNYA

[plataforma@defensematalunya.org](mailto:plataforma@defensematalunya.org)

Las boyas de particulares deben ser diferentes de las de los centros de buceo y, las embarcaciones de recreo deben de poderse amarrar a dichas boyas, para poder practicar las demás actividades de apnea, baño y snorkeling desde la embarcación.

**CONCLUSIONES:** La población de esta parte del litoral tiene una actividad social y económica estabilizada, las tradiciones, usos y costumbres, sus raíces..., son características de una cultura del territorio forjada a base de años de contacto con la Mar y de la relación estrecha de esta sociedad con la Naturaleza. Este proyecto de Reserva Marina, no es la clase de figura de protección medioambiental idoneo para la zona, cuenta con una gran oposición del territorio, lo que vaticina su fracaso si se intenta implantar sin el debido consenso y rectificación de este borrador, contra el cual alegamos.

Creemos que una figura de protección necesaria y que gozaria de buena aceptación por la gran mayoría de los ciudadanos, sería la creación de dos Parques Naturales con su correspondiente anillo de amortiguación, un Parque natural en las Illes Formigues y otro en los Ullastres, posiblemente ampliado a la Llosa de Palamós, sería una fórmula de inicio de protección que supondría una mejora de la calidad de vida, desestacionalizando el turismo de buceo, ampliando esta actividad a casi todo el año con el reclamo turístico de Parque Natural Illes Formigues-Ullastres, contando con el éxito garantizado gracias a la favorable acogida que, de bien seguro, este tipo de figura de protección diferente, pero también efectiva, tendría por parte de la población.

Ø Por todo lo anteriormente expuesto y las alegaciones presentadas, rogamos se nos tenga en cuenta y se reconsidere la posibilidad de paralizar este proyecto de Reserva Marina de Interés Pesquero a fin de conseguir que la figura de protección adecuada para la zona sea la que realmente goze de las debidas garantías para alcanzar el éxito de todos deseado, de manera que no se ponga en riesgo el actual estado del bienestar y con ello la calidad de vida de las personas. A mayor abundamiento, consideramos que todo ello, así mismo, está amparado por la propia Constitución.

**Juan Ball-Iloera Llagostera**  
Portavoz de la Plataforma DefenseM Catalunya

Girona, a 14 de marzo de 2010